



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cuando	No Contradecido
	Dirección Errónea	Faltante	Aprobado Electrónico
	No Reside	Fuera de Lugar	
Fecha 1	Fecha 2		
Nombre del distribuidor		Nombre del conductor	
Oscar Díaz Pardo			
C.C. 1.013.608.675		C.C.	
Código de Verificación		Observaciones	
26 ABR 2019			

Bogotá D.C., 08 de abril de 2019
SDM-SC- 72097

Señor(a):
CARLOS ARIZA MARIN
CALLE 62 B No. 76 C-11 SUR
TELEFONO 3112486425
Correo:
Ciudad

REF: RTA- SDM-95897/2019

Señor(a) **ARIZA:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Respecto a la DETECCIÓN ELECTRONICA, le informo que está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo No. 11001000000023251137, podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/puntos.html>, formalizado mediante documento con radicado MT No. 20184230505361

De acuerdo a la norma citada, menciona que es de acuerdo al tipo de infracción al tránsito del cual se predica este requisito, esto de acuerdo a la información emitida por el equipo. El comparendo No. 11001000000023251137 corresponde la infracción C02 que dice "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", la información suministrada corresponde al sitio de los hechos donde se comete la infracción al tránsito, e identificación del vehículo automotor, evidencia que no está sometida a medición para ser confiable, por lo que no necesita calibración del equipo electrónico, en consecuencia no es posible acceder a su solicitud.



REMITENTE
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Calle 13 A No. 37 - 35

destino:BOGOTÁ D.C.
destino:BOGOTÁ D.C.
destino:BOGOTÁ D.C.
destino:BOGOTÁ D.C.
destino:BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Calle 13 A No. 37 - 35

destino:BOGOTÁ D.C.

destino:BOGOTÁ D.C.

destino:BOGOTÁ D.C.

destino:BOGOTÁ D.C.

destino:BOGOTÁ D.C.

destino:BOGOTÁ D.C.

Resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u

grafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de acción electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, gógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte. Concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan ar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el aral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y ción de los mismos"

mparendo No11001000000023251137 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio lógico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos ados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

dico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBID PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no nociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las caciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y

PA01-PR01-MOC1 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **110010000000023251137**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Se le informa que el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 hace referencia sobre la prohibición de parquear:

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016, que reza:

"Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. En vías principales"...

Frete a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **110010000000023173299** de fecha **03/04/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

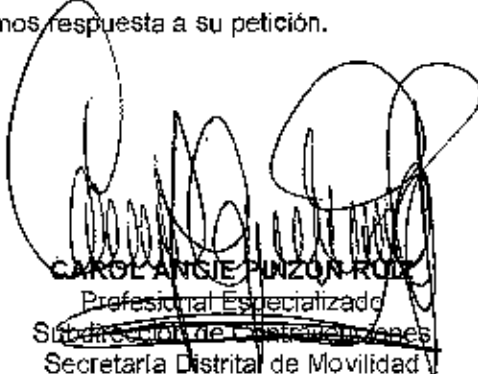
caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
Profesional Especializado
~~Subdirección de Contravenciones~~
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V.2.0



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10535

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-95897/ CARLOS ARIZA MARIN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72097 d el 08 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-95897.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito